

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario- Rad. 11001 4189 009 2021 00078 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P., en concordancia con el art. 375 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA que adelanta **NATALY ANDREA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** y **JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** contra de **FANNY CRISTINA SIERRA ARIZA**.
2. Adelántese el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO.
3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.
4. Se ordena el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido en esta acción. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 2020.
5. Se ordena la instalación de una valla en el inmueble pretendido en este asunto, en los precisos términos del numeral 7 del art. 375 del C. G. del P., la cual deberá permanecer allí hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Cumplido lo anterior, alléguese las fotografías en las que conste dicha gestión.
6. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.
7. Por secretaría, ofíciase a las entidades mencionadas en el inciso segundo del numeral 6 del art. 375 del C. G. del P., informando la existencia de este proceso y para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Las comunicaciones aquí ordenadas tramítense por la parte demandante.
8. Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40030381**. Ofíciase.

9. Se reconoce personería al abogado EDWIN FRANCISCO GÓMEZ RODRÍGUEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 21 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95701182ba3e83c704bf23a0eeac6ccd37f73c56eba8ff2f5aced33c6ecbf2e2

Documento generado en 20/10/2021 01:50:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>